Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2023-00521 CUA. 1.

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de **ASESORÍAS INMOBILIARIAS RÍOS Y GONZÁLEZ S.A.S. contra GERMÁN ANDRÉS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ** (Art. 384 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce personería a la abogada MARÍA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e32a6d5e419b6bd32014b80c1fd7752e49a5c9134199a1ed2ef5e0988d8645**
Documento generado en 19/04/2023 03:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00499 CUA. 1.

Atendiendo al escrito que antecede, con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P, se procede a corregir el valor de los intereses de plazo de la cuota del mes de abril de 2021 y el valor total por el que se libró mandamiento por concepto de intereses de plazo, de suerte que el mandamiento quedara así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY contra JOSE LUIS TAMAYO OÑATE, ANDRÉS FELIPE LÓPEZ BERDUGO y YOLEIDA BEATRIZ ZULETA MENDIZ**, por las siguientes sumas:

1.-) $3.758.204,oo por capital de las cuotas vencidas que se relacionan a continuación:

FECHA	VALOR CUOTA	INT. PLAZO
sep-20	$ 243.556,00	$ 398.730,00
oct-20	$ 247.186,00	$ 395.100,00
nov-20	$ 250.816,00	$ 391.470,00
dic-20	$ 254.536,00	$ 387.750,00
ene-21	$ 258.316,00	$ 383.970,00
feb-21	$ 262.126,00	$ 380.160,00
mar-21	$ 266.026,00	$ 376.260,00
abr-21	$ 269.956,00	$ 372.330,00
may-21	$ 273.946,00	$ 368.340,00
jun-21	$ 277.996,00	$ 364.290,00
jul-21	$ 282.106,00	$ 360.180,00
ago-21	$ 286.276,00	$ 356.010,00
sep-21	$ 290.536,00	$ 351.750,00
oct-21	$ 294.826,00	$ 347.460,00
TOTAL	**$ 3.758.204,00**	**$ 5.233.800,00**

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Por los intereses de mora, sobre las cuotas de capital vencidas, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $5.233.800,oo por intereses de plazo que se relacionan en el cuadro anterior.

4.-) $23.182.292,oo por concepto de capital acelerado.

5.-) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifiquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también se podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., si desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a CARBET LEGAL CENTER como endosataria en procuración de la demandante, quien actúa por conducto del abogado PABLO CARRASQUILLA PALACIOS.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249f6ce6d31fa9832001e31297fa99bfca500ff671800dbe045d2c725ae9c7d3**
Documento generado en 19/04/2023 05:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. No. 2023-00494 CUA.1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare y/o adecúe los hechos y/o pretensiones, en la medida en que en el hecho 2° indicó que respecto de los intereses moratorios ha de tomarse en cuenta la tasa máxima autorizada por la ley, no obstante, en el acápite de pretensiones no se formuló súplica alguna en ese sentido.

2.- Señale las normas sustanciales que invoca, acorde con la clase pretensión que promueve, de conformidad con el núm. 8 del art. 82 del C.G.P.

3.- Informe la dirección física y/o de correo electrónico donde recibirá notificaciones la parte demandada (Num. 10° del art. 82 en concordancia con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.).

4. Cumpla, en su integridad, con los demás requisitos formales del contenido de la demanda, enlistados en el artículo 82 del CGP (Petición de pruebas, cuantía del proceso, anexos, etc.)

5.- Manifestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título original (Letra de cambio), cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarla cuando el despacho así lo requiera.

6.- Presente la demanda y sus correcciones integradas **en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2a418fc5fb22ea0e9985fca3b01ebeb6c3c587aa5a65dee902773bc112e40b**
Documento generado en 19/04/2023 03:00:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. No. 2023-00498 CUA.1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclárese en la demanda la calidad en la que actúa la entidad ejecutante, toda vez que quien figura como acreedora (Endosataria del Banco Davivienda) es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA – cuya vocera y administradora es la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., de acuerdo con el documento anexo al título.

2.- En el mismo sentido, corrija o precise, en la introducción de la demanda, en los hechos, en el acápite de pretensiones y en el de notificaciones el nombre de la parte demandante.

3.- Si es que hubo endoso del título, acredítelo y enuncie lo pertinente en los hechos de la demanda.

4.- Alléguese copia del documento en el que conste la constitución y representación legal del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA.

5.- Apórtese el poder conferido por la acreedora para iniciar el proceso de la referencia. (Art. 84 num. 1° del C.G.P.) o acredítese el endoso en procuración, según corresponda.

6.- Manifestar, bajo la gravedad del juramento, que la poderdante cuenta con el pagaré y la carta de instrucciones, cuyas copias digitalizadas se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlos cuando el despacho así lo requiera.

7.- Presente la demanda y sus correcciones integradas **en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31299f79a754fa93224d018262dee9b28c6113e6e986f5c6cbe6b339e7f68c2**
Documento generado en 19/04/2023 03:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00504 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.-Teniendo en cuenta que el número de identificación de la demandada ÁNGELICA DEL PILAR VALECIA NUÑEZ, informado en el escrito introductorio, corresponde al de una tarjeta de identidad, propio de quienes son menores de edad, la parte actora deberá dirigir la demanda contra su representante legal y allegar prueba de ello.

Si no estuviere en posibilidad de aportar dicha prueba, proceda conforme lo dispone el art. 85 del CGP.

Tenga en cuenta que previo a ordenar el oficio de que trata el artículo 85 del C.G.P., deberá acreditar que presentó la solicitud ante la entidad respectiva, en los términos del numeral 1° de la citada norma.

2.- Si la demandada es mayor de edad, deberá informarse el número de cédula de ciudadanía con el que se identifica en sus actos públicos y privados, corregir la demanda y el certificado de la deuda, base del recaudo.

3.- Adicione los hechos, manifestando a qué corresponde exactamente la expensa denominada *cuota placa.*

4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas **en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec0f4efebed4360e03f7a9bcdbbf44825c74ca65a8ce8f1a2d9fb835b82949c**

Documento generado en 19/04/2023 03:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00509 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Como el pago de la obligación se pactó en cuotas mensuales y sucesivas, reformule las pretensiones solicitando una a una las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la demanda, discriminándolas por su valor y fecha de vencimiento. Haga lo propio con los intereses de intereses de plazo, si dentro de las cuotas se incluía tal concepto mes a mes.

Si hubiese cuotas no causadas y se pretendiera hacer uso de la denominada *cláusula aceleratoria* convenida en el pagaré, deberán solicitarse tales instalamentos como capital acelerado.

2.- Adicione los hechos, manifestando si ejerce el derecho de declarar vencido el plazo (Cláusula aceleratoria), en cuyo caso deberá informar desde cuándo e indicar desde qué fecha incurrió en mora la obligada. (art. 431 CGP).

3.- Aportar el plan de pagos o de amortización, en el que se determine el valor de cada cuota y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital, intereses, etc.).

4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca339c3dba5642146ba59623d5863e9b815eae60a785022bbc063a5619b0e89**

Documento generado en 19/04/2023 03:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario 2023-00511 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aporte los certificados de tradición de los vehículos de placas CXL-709 y FUZ-085 actualizados, es decir, con fecha de expedición que no supere los 30 días.

2. Anexe nuevamente el informe de accidente de tránsito, de suerte que resulte completamente legible y claro.

3.- Precise en la introducción de la demanda y en las pretensiones el tipo de responsabilidad que atribuye a la parte demandada.

4.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, totalizando los reclamados y precisando a qué concepto corresponden (Daño emergente, lucro cesante, etc.).

5.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, junto con los documentos requeridos, dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b49c24d09c380582ac8d701c2d8152aba0f66e08b4af95715622d56222cb06**

Documento generado en 19/04/2023 03:00:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. No. 2023-00516 CUA.1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aclare los hechos y pretensiones, en el sentido de indicar por qué se reclama únicamente el pago de intereses moratorios respecto de los periodos de abril de 2021 hasta enero de 2022.

2.- Presente la demanda y sus correcciones integradas **en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **aa8cb280cdd3fad4502a54dc6b588b4cf2e1754779e71e1fa0920e9bda3b64a6**

Documento generado en 19/04/2023 03:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00519 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Aclare, en la pretensión 1.2., a qué clase de interés hace referencia e indique el periodo de causación de los réditos allí reclamados, es decir, desde qué fecha y hasta cuándo se calculan se solicitan, así como la tasa aplicada.

Si los intereses solicitados en la pretensión 1.2. corresponde a intereses de plazo, téngase en cuenta que la fecha de creación y la de vencimiento del título coinciden, por lo tanto, acorde con su literalidad no sería procedente reclamarlos.

2.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bb7901890aa15149cfec54807fb3f6ef982bd51f22d1bd66f91baa1faa5cea**

Documento generado en 19/04/2023 03:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00523 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Alléguese la constancia de recibo electrónica emitida por el operador tecnológico, que debe formar parte integral de las facturas, al tiempo que debe contener los requisitos que el artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 y 2.2.2.5.4 del Decreto 1154 de 2020 establecen, o en su defecto prueba de que la factura fue enviada a la demandada.

2.- Amplíe los hechos, indicando cuándo fueron recibidas las facturas por la entidad demandada y a través de qué medio fueron remitidas.

3.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d24ca77bd209fb4cb544c008c06a2f5e63013e5c3191bb4b2e28d24af2d0f4b**

Documento generado en 19/04/2023 03:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00524 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Corrija en la integridad de la demanda el nombre de la demandada, concretamente su segundo apellido que corresponde al de MONTAÑEZ, de acuerdo con el título base del recaudo.

2. En el mismo sentido, allegue nuevo poder en el que se identifique correctamente a la demandada.

3.- Presente la demanda y sus correcciones integradas **en un solo escrito**, junto con el documento requerido, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a661961c3315c205b7eb02e914b1afbd8f2113005666f73be4375103834a954**

Documento generado en 19/04/2023 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00526 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente deficiencia:

1.- Aclare, en la pretensión segunda, el periodo de causación de los intereses corrientes, es decir desde qué fecha y hasta cuándo se calculan, así como la tasa aplicada.

2.- El memorial de subsanación deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN.**

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8330ee5e49e0283c17932225bbb635a380fa41b69aae7ab73aa04f9ee48bc61c**
Documento generado en 19/04/2023 03:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00495 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **SORAYA ANDREA CARDENAS CUBILLOS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 5229732004415503.

1.-) $10.323.899 por concepto del capital del pagaré base del recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación – 1º de marzo de 2023 - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niega el mandamiento por los intereses de plazo solicitados, por cuanto del título valor no se deduce su periodo de causación, teniendo en cuenta que la fecha de creación y la de vencimiento coinciden.

4.-) Se niega la orden de pago por la suma de $1.051.723 reclamada a título de intereses moratorios liquidados entre el 2 de noviembre de 2022 hasta el 1º de marzo de 2023, porque por definición y naturaleza los intereses de mora solo se causan a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, en este caso a partir del 2 de marzo de 2023.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27ac3531d5abc2416b1910ba5d5d9d7292274b369a4c07005833f64494daaaf**
Documento generado en 19/04/2023 03:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00499 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** contra **MARÍA EUGENIA MUÑOZ,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 106759764.

1.-) $42.002.739,00 por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 14 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91928b147ec89f050f3466aaedb9864888124d5639754b0585ecd479bb486d9f**
Documento generado en 19/04/2023 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00500 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES** contra **EDIDSON MURILLO MÉNDEZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $3.793.519 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 1° de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Respecto a los intereses de mora solicitados en la pretensión 2, estese a lo resuelto en el numeral 2° de este auto.

Recuérdese que los intereses de mora **solo** se causan a partir del vencimiento de la obligación, que, en este caso, de acuerdo con la literalidad del pagaré, ocurrió el 30 de junio de 2020.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado CAMILO RODRÍGUEZ GALEANO, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2023-00500

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9165256a0810f8ec077be62f4ad8e07654b1fef7154b97c9dd35def35461df**
Documento generado en 19/04/2023 03:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00502 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.** contra **SIXTO SEGUNDO GARCÍA SUÁREZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $4.647.904 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 4 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S, como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada KAROL VANESSA PÉREZ MENDOZA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2023-00502

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89973189b23754b24f9f0549c0eea7160100c1210870577714b1c2c2fba673f0**
Documento generado en 19/04/2023 03:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00503 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales, pues se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, representada en el pagaré desmaterializado No. 14142107, y al cumplirse los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., 709 y 621 del C. de Co., sumado a que se aportó el certificado de depósito expedido por DECEVAL S.A., de conformidad con la Ley 527 de 1999, concordante con el art. 13 de la Ley 964 de 2005, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **ORISON RESTREPO MOREIRA**, por las siguientes sumas:

1.-) $ 26.186.604,00 por el capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $3.767.879,00 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 2 de febrero de 2023, convenidos en el pagaré base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b350c67fbe06a963529de2743b7462ec9eefc9898dddb656b06c6617962b08ce**
Documento generado en 19/04/2023 03:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00505 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DEL COUNTRY P.H.** y en contra de **INVERSIONES LA CALLEJA LTDA EN LIQUIDACION, GEORGINA BRAVO FERNÁNDEZ y BELISARIO ZAMBRANO BERROTERAN**, en calidad de propietaria y residentes del apartamento 801 Etapa 2 de la copropiedad demandante, por las siguientes sumas:

1.-) $14.288.300 correspondiente a las cuotas ordinarias de administración, que se discriminan a continuación:

MES DE PAGO	VALOR CUOTAS
31-03-2021	$ 437.100
30-04-2021	$ 561.400
31-05-2021	$ 561.400
30-06-2021	$ 561.400
31-07-2021	$ 561.400
31-08-2021	$ 561.400
30-09-2021	$ 561.400
31-10-2021	$ 561.400
30-11-2021	$ 561.400
31-12-2021	$ 561.400
31-01-2022	$ 593.000
28-02-2022	$ 593.000
31-03-2022	$ 617.900
30-04-2022	$ 617.900
31-05-2022	$ 617.900
30-06-2022	$ 617.900

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

31-07-2022	$	617.900
31-08-2022	$	617.900
30-09-2022	$	617.900
31-10-2022	$	617.900
30-11-2022	$	617.900
31-12-2022	$	617.900
31-01-2023	$	716.800
28-02-2023	$	716.800
TOTAL	**$**	**14.288.300**

2.-) Por los intereses de mora sobre las cuotas del numeral anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3.-) $1.380.000 correspondiente a las cuotas de parqueadero, que se discriminan a continuación:

MES DE PAGO	**VALOR CUOTAS**	
28-02-2022	$	20.000
31-05-2022	$	180.000
30-06-2022	$	280.000
31-07-2022	$	680.000
31-08-2022	$	220.000
TOTAL	**$**	**1.380.000**

4.-) Las cuotas ordinarias y extrordinarias, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada, emitida por el representante legal de la copropiedad.

Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f05f147e45437afec3a80b90fe5f3dba662f9685663af6353ab11f19a4fb12**
Documento generado en 19/04/2023 03:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00507 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO POPULAR,** contra **DELTHA S.A.S.** y **JOHANNA ELVIRA CHIA VEGA,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2920011411

1.- $23.333.333 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el pagaré base de recaudo, que se determinan a continuación:

	FECHA DE PAGO	**VALOR CUOTAS CAPITAL**	**VALOR INTERESES DE PLAZO**
1	17/09/2022	$ 3.333.333	$ 350.990
2	17/10/2022	$ 3.333.333	$ 342.975
3	17/11/2022	$ 3.333.333	$ 328.322
4	17/12/2022	$ 3.333.333	$ 308.488
5	17/01/2023	$ 3.333.333	$ 289.765
6	17/02/2023	$ 3.333.333	$ 263.266
7	17/03/2023	$ 3.333.333	$ 231.503
	TOTAL	**$ 23.333.333**	**$ 2.115.269**

2.- $2.115.269 por intereses de plazo que se relacionan en el cuadro anterior.

3.- Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- $16.665.509 por concepto del saldo insoluto del capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

5.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado GERMAN PARRA GARIBELLO, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8330112fe93a2c5143be356b8d8b44306f4fdfd0672b1dee9e58934ab496b16**

Documento generado en 19/04/2023 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00508 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. -** contra **CLAUDIA ORTÍZ PALACIO,** por las siguientes sumas:

1.-) $6.505.269.oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 1 septiembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados en la pretensión B, por cuanto del título valor no se deduce su periodo de causación teniendo en cuenta que el documento no contiene fecha de creación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2023-00508

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d573c0575a9d4a946da5f3efaff1563a731d7a9eef407ce4cfefb12be9225a**
Documento generado en 19/04/2023 03:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00512 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL,** quien actúa por cuenta de su vocera y administradora FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - contra **LUIS ANTONIO BARRERA,** por las siguientes sumas:

1.-) $10.554.339,86 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2023-00512

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7a253c28d517b87bd5bb3ab3a6ced97d02f6a6593fcfb30ba993e32c86b351**
Documento generado en 19/04/2023 03:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00513 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **MARÍA ESMINDA DIMATÉ DE MURILLO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 2529292.

1.-) $ 7.464.436 por concepto del capital del pagaré base del recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $1.187.322 por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré base de recaudo.

4.-) Se niega la orden de pago por la suma de $478.742, reclamada a título de intereses moratorios, porque por definición y naturaleza los intereses de mora solo se causan a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, en este caso a partir del 2 de marzo de 2023.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fb8d51799921d0d99e89418fbf63165ea71bcee5fb59474bdc0f644f748bb6**
Documento generado en 19/04/2023 03:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00514 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **LADY YAMILE FONSECA CASTELLANOS** contra **JUAN PABLO INFANTE GAMEZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $19.000.000 capital incorporado en la letra de cambio base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 8 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía y téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **697c2c83f0524a5622fbed15397d3353569a8c3bd8caa0f8f10faa85e7d71677**
Documento generado en 19/04/2023 03:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00518 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JESÚS EDUARDO DOMÍNGUEZ AVELLANEDA** contra **IBET JANNETH ESPINOSA LOZANO** y **OSCAR ALCANTARA GONZÁLEZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $8.800.000 por el capital incorporado en las letras de cambio que se relacionan a continuación:

LETRAS	**FECHA CREACIÓN**	**VENCIMIENTO**	**VALOR**
Sin número	19/09/2019	17/04/2020	$ 2.320.000,00
Sin número	19/09/2019	17/05/2020	$ 2.240.000,00
Sin número	17/09/2019	17/06/2020	$ 2.160.000,00
Sin número	17/09/2019	17/07/2020	$ 2.080.000,00
TOTAL			**$ 8.800.000,00**

2.-) Por los intereses de mora sobre las sumas anteriores, liquidados desde el día siguiente al de vencimiento de cada título, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Por los intereses de plazo causados desde la fecha de creación de cada título hasta la fecha de su vencimiento, liquidados a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II.- Así mismo, por haberse solicitado, se dispone el emplazamiento de los demandados, conforme a lo establecido en el art. 108 del C.G.P.

Según lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la Secretaría proceda a realizar la inscripción respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del portal web de la Rama Judicial y atendiendo los parámetros fijados en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el manual de uso de los registros expedido para tal fin por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. Déjese las constancias del caso.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JOHAN STEPHAN PÁEZ JARAMILLO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996a806ce86c10577bbc4c9a46fbe6ee980e65f88cda8acb7727fc83582c86a2**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00520 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CENTRO COMERCIAL Y PROFESIONAL LOS EXAGONOS P.H.** contra **RAFAEL ALFONSO GAVIRIA BARRIENTOS,** por las siguientes sumas:

1.-) $15.725.061 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
sep-19	$ 235.661,00	jun-21	$ 365.000,00
oct-19	$ 351.600,00	jul-21	$ 365.000,00
nov-19	$ 351.600,00	ago-21	$ 365.000,00
dic-19	$ 351.600,00	sep-21	$ 365.000,00
ene-20	$ 365.000,00	oct-21	$ 365.000,00
feb-20	$ 365.000,00	nov-21	$ 365.000,00
mar-20	$ 365.000,00	dic-21	$ 365.000,00
abr-20	$ 365.000,00	ene-22	$ 385.500,00
may-20	$ 365.000,00	feb-22	$ 385.500,00
jun-20	$ 365.000,00	mar-22	$ 385.500,00
jul-20	$ 365.000,00	abr-22	$ 385.500,00
ago-20	$ 365.000,00	may-22	$ 402.700,00
sep-20	$ 365.000,00	jun-22	$ 402.700,00
oct-20	$ 365.000,00	jul-22	$ 402.700,00
nov-20	$ 365.000,00	ago-22	$ 402.700,00
dic-20	$ 365.000,00	sep-22	$ 402.700,00
ene-21	$ 365.000,00	oct-22	$ 402.700,00
feb-21	$ 365.000,00	nov-22	$ 402.700,00
mar-21	$ 365.000,00	dic-22	$ 402.700,00
abr-21	$ 365.000,00	ene-23	$ 455.500,00
may-21	$ 365.000,00	feb-23	$ 455.500,00
TOTAL			**$15.725.061,00**

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) $1.314.200,oo por las cuotas de administración por concepto de *uso exclusivo de parqueadero* que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
nov-19	$ 14.000,00	jul-21	$ 32.500,00
dic-19	$ 31.200,00	ago-21	$ 32.500,00
ene-20	$ 31.200,00	sep-21	$ 32.500,00
feb-20	$ 31.200,00	oct-21	$ 32.500,00
mar-20	$ 31.200,00	nov-21	$ 32.500,00
abr-20	$ 31.200,00	dic-21	$ 32.500,00
may-20	$ 31.200,00	ene-22	$ 34.300,00
jun-20	$ 31.200,00	feb-22	$ 34.300,00
jul-20	$ 31.200,00	mar-22	$ 34.300,00
ago-20	$ 31.200,00	abr-22	$ 34.300,00
sep-20	$ 31.200,00	may-22	$ 35.800,00
oct-20	$ 31.200,00	jun-22	$ 35.800,00
nov-20	$ 31.200,00	jul-22	$ 35.800,00
dic-20	$ 31.200,00	ago-22	$ 35.800,00
ene-21	$ 32.500,00	sep-22	$ 35.800,00
feb-21	$ 32.500,00	oct-22	$ 35.800,00
mar-21	$ 32.500,00	nov-22	$ 35.800,00
abr-21	$ 32.500,00	dic-22	$ 35.800,00
may-21	$ 32.500,00	ene-23	$ 40.500,00
jun-21	$ 32.500,00	feb-23	$ 40.500,00
TOTAL			**$1.314.200,oo**

3.-) $2.475.100,oo por las cuotas reclamadas por concepto de "*módulo de contribución",* que se especifica a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
dic-19	$ 47.500,00	ago-21	$ 61.100,00
ene-20	$ 61.100,00	sep-21	$ 61.100,00
feb-20	$ 61.100,00	oct-21	$ 61.100,00
mar-20	$ 61.100,00	nov-21	$ 61.100,00
abr-20	$ 61.100,00	dic-21	$ 61.100,00
may-20	$ 61.100,00	ene-22	$ 67.400,00
jun-20	$ 61.100,00	feb-22	$ 67.400,00
jul-20	$ 61.100,00	mar-22	$ 67.400,00
ago-20	$ 61.100,00	abr-22	$ 67.400,00
sep-20	$ 61.100,00	may-22	$ 67.400,00
oct-20	$ 61.100,00	jun-22	$ 67.400,00
nov-20	$ 61.100,00	jul-22	$ 67.400,00
dic-20	$ 61.100,00	ago-22	$ 67.400,00
ene-21	$ 61.100,00	sep-22	$ 67.400,00
feb-21	$ 61.100,00	oct-22	$ 67.400,00
mar-21	$ 61.100,00	nov-22	$ 67.400,00
abr-21	$ 61.100,00	dic-22	$ 67.400,00
may-21	$ 61.100,00	ene-23	$ 76.200,00
jun-21	$ 61.100,00	feb-23	$ 76.200,00
jul-21	$ 61.100,00	**TOTAL**	**$2.475.100,oo**

4.-) Los intereses de mora sobre los numerales anteriores, liquidados desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada emitida por el representante legal de la copropiedad demandante.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed484c3bce251ff4624892310250a3ab49e5617b5cfcbe4b889a16767ea681cf**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00528 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.-** (Antes SISTEMCOBRO S.A.S.) - contra **JUAN CARLOS PRADA MONDRAGÓN,** por las siguientes sumas:

1.-) $16.726.224,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de febrero de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2023-00528

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54615ed68e498a70b13da6be3678c23276efc896f0dec64c07cd9eb310fbf6f**
Documento generado en 19/04/2023 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00530 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **MARÍA CRISTINA MONTOYA CÁRDENAS** contra **JUAN DAVID QUICENO RODRÍGUEZ** e **INVERSIONES ARKO S.A.S.,** por las siguientes sumas:

1.-) $9.000.000 por los cánones de arrendamiento convenidos en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, que se relacionan a continuación:

PERIODO	**VALOR CANON**
febrero -2023	$4.500.000
marzo - 2023	$4.500.000
TOTAL	**$9.000.000**

2.-) Por los intereses de mora sobre los cánones anteriores, liquidados desde el día siguiente al de su exigibilidad – 6 de febrero de 2023 y 6 de marzo de 2023 - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado CLAUDIO A. TOBO PUENTES, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02301f004a1d385a00aea5ae7829db1d9a7e4305e3e5dec8058b394d232b4c5**
Documento generado en 19/04/2023 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00531 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LUIS ENRIQUE OLIVARES ALVAREZ** contra **MARTHA BRICEIDA PÉREZ,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. P-81172707.

1.-) $25.000.000 por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 23 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JORGE ELIÉCER CARRERO OJEDA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b7f87b2362fb5fbe3ed68c4d8382625eb284376cd0f0fde6b0157f9bdf1c35**
Documento generado en 19/04/2023 03:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00533 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **JAIME OCHOA DÍAZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $30.623.451 correspondiente al capital representado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la sociedad OPERATION LEGAL LATAM SAS – OLL – quien actúa en este asunto por conducto de las abogadas CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO y KAREN VANESSA PARRA DIAZ, como apoderadas judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. En ningún caso podrán las apoderadas actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2023-00533

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f4be152529b27625eef800dd19ce0b08aff41ee94aaa28a4a81342c30f417d**
Documento generado en 19/04/2023 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00534 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.-** (Antes SISTEMCOBRO S.A.S.) - contra **WILLIAM TRUJILLO SÁNCHEZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $15.505.530,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2023-00534

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcdc3a778237af2d2cd627f4e6d7dc093653ed5f0896703a7748d889ea2a046**
Documento generado en 19/04/2023 03:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00535 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **BEATRIZ EUGENIA USURIAGA MONTENEGRO,** por las siguientes sumas:

1.-) $30.433.638,84 correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolveré en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada TATIANA SANABRIA TOLOZA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc65a6a059eacd7efb5b3e4f42e3a93d03e4e9f6f1689827d631e8de54a30d5**
Documento generado en 19/04/2023 03:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00536 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO – "ACAMILLANO" P.H.-** contra **JAIME BARRERA,** por las siguientes sumas:

1.-) $3.925.000 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA	MES Y AÑO	VALOR CUOTA
ene-16	$ 35.000,00	sep-19	$ 45.000,00
feb-16	$ 35.000,00	oct-19	$ 45.000,00
mar-16	$ 35.000,00	nov-19	$ 45.000,00
abr-16	$ 35.000,00	dic-19	$ 45.000,00
may-16	$ 35.000,00	ene-20	$ 45.000,00
jun-16	$ 35.000,00	feb-20	$ 45.000,00
jul-16	$ 35.000,00	mar-20	$ 45.000,00
ago-16	$ 35.000,00	abr-20	$ 45.000,00
sep-16	$ 35.000,00	may-20	$ 45.000,00
oct-16	$ 35.000,00	jun-20	$ 45.000,00
nov-16	$ 35.000,00	jul-20	$ 45.000,00
dic-16	$ 35.000,00	ago-20	$ 45.000,00
ene-17	$ 35.000,00	sep-20	$ 45.000,00
feb-17	$ 35.000,00	oct-20	$ 45.000,00
mar-17	$ 35.000,00	nov-20	$ 45.000,00
abr-17	$ 40.000,00	dic-20	$ 45.000,00
may-17	$ 40.000,00	ene-21	$ 45.000,00
jun-17	$ 40.000,00	feb-21	$ 45.000,00
jul-17	$ 40.000,00	mar-21	$ 45.000,00
ago-17	$ 40.000,00	abr-21	$ 45.000,00
sep-17	$ 40.000,00	may-21	$ 50.000,00
oct-17	$ 40.000,00	jun-21	$ 50.000,00

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

nov-17	$ 40.000,00	jul-21	$ 50.000,00
dic-17	$ 40.000,00	ago-21	$ 50.000,00
ene-18	$ 40.000,00	sep-21	$ 50.000,00
feb-18	$ 40.000,00	oct-21	$ 50.000,00
mar-18	$ 40.000,00	nov-21	$ 50.000,00
abr-18	$ 40.000,00	dic-21	$ 50.000,00
may-18	$ 45.000,00	ene-22	$ 50.000,00
jun-18	$ 45.000,00	feb-22	$ 50.000,00
jul-18	$ 45.000,00	mar-22	$ 50.000,00
ago-18	$ 45.000,00	abr-22	$ 50.000,00
sep-18	$ 45.000,00	may-22	$ 60.000,00
oct-18	$ 45.000,00	jun-22	$ 60.000,00
nov-18	$ 45.000,00	jul-22	$ 60.000,00
dic-18	$ 45.000,00	ago-22	$ 60.000,00
ene-19	$ 45.000,00	sep-22	$ 60.000,00
feb-19	$ 45.000,00	oct-22	$ 60.000,00
mar-19	$ 45.000,00	nov-22	$ 60.000,00
abr-19	$ 45.000,00	dic-22	$ 60.000,00
may-19	$ 45.000,00	ene-23	$ 60.000,00
jun-19	$ 45.000,00	feb-23	$ 60.000,00
jul-19	$ 45.000,00	mar-23	$ 60.000,00
ago-19	$ 45.000,00	**TOTAL**	**$3.925.000**

2.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, liquidados desde el día siguiente al de vencimiento de cada una – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada emitida por el representante legal de la copropiedad demandante.

4.-) Se **niega** la orden de pago respecto de la demandada SANDRA PATRICIA SEGURA, por cuanto del título base de recaudo (Certificación de deuda) no se desprende obligación alguna a cargo de esta.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2023-00536

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e13c10867ccf6a86a249d681552708a684d5a6295128bb8e52eda6a645d379**
Documento generado en 19/04/2023 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00537 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PABLO GABRIEL HENAO VALBUENA** contra **ELCIDA CONTRERAS AYALA** y **CLAUDIA ALEXANDRA POVEDA VARGAS**, por las siguientes sumas:

1.-) $ 16.000.000 por concepto de capital de la obligación representada en la letra de cambio base del recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la siguiente suma, liquidados desde el 6 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado RUBÉN DARÍO GÓMEZ GARZÓN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2023-00537

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be5107fb61dd3251ece94d39d0c9c5ed4936729e2864a3c720ba3b267077b06**
Documento generado en 19/04/2023 03:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-00538 CUA. 1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A**. contra **MARLON ROMÁN MELO RAMÍREZ,** por las siguientes sumas:

1.-) $39.603.329,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 22 de octubre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce a la sociedad GARCÍAJIMÉNEZ ABOGADOS S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del representante legal ALFONSO GRACÍA RUBIO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2023-00538

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e512ce2c224ac70912482d270c05c8e5ec197d94c2e3c269256988414fe6d1b**
Documento generado en 19/04/2023 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. No. 2023-00540 CUA.1.

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de la **COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA - "COOCREDIMED" -** contra **ANA MARÍA ANDRADE BARRIOS** y **JANETH SOCORRO ANDRADE BARRIOS,** por las siguientes sumas:

1.-) $8.316.027,oo por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 2 de abril de 2017 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados en la pretensión 2, por cuanto del título valor no se deduce su periodo de causación, teniendo en cuenta que la fecha de creación y la de vencimiento coinciden.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO "CONFINCOOP", como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto de la abogada STHEFANY DANIELA ALZATE MARTÍNEZ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

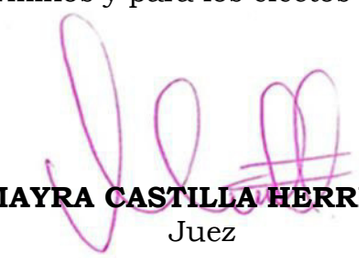

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae66f531a85c9ad5e054e6e3e31ae62bcfd3387eae1444a626bde542a2fda61**
Documento generado en 19/04/2023 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Prenda)
No. 2023-00525

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -prenda), a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIEGO FERNANDO CUBIDES REINA**, por las siguientes sumas:

1.-) $18.216.074 por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo, pagaré No. 8461289.

2.-) $2.902.657 por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.

3.-) Por los intereses de mora sobre la suma señalada en el numeral 1°, liquidados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II. Decretar el embargo del vehículo automotor identificado con placa **HVP-678**, denunciado como de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO CUBIDES REINA, afectado con la garantía (Prenda) que se hace efectiva.

En consecuencia, comuníquese la medida a la Secretaría de Movilidad u organismo de tránsito respectivo, para que proceda a hacer las anotaciones correspondientes en el historial del referido vehículo y, a costa del interesado, remita a este despacho certificado de tradición en el que conste dicho embargo.

Adviértase en el oficio que el demandante tiene la calidad de acreedor prendario y, por tanto, goza de mejor derecho que cualquier otro acreedor quirografario.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro, previa aprehensión.

Se reconoce personería a la abogada GLADYS CASTRO YUNADO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d24d5cde04f7063264c11070a21df16251ec5d694d6c520c664cabb7b1f4db1b**
Documento generado en 19/04/2023 03:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado
No. 2021-01315

De conformidad con la liquidación de costas y la documental que antecede, el despacho, dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación de costas obrante en el archivo 25, elaborada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **$1.186.285 M/Cte.**

2.- De otro lado, se niega la solicitud que antecede, toda vez que dentro del proceso de la referencia, en el ordinal tercero de la sentencia de fecha 13 de febrero de 2023 se ordenó "(…) *desde ya se comisiona a los Inspectores de Policía y/o Alcalde de la localidad respectiva y/o a los Juzgados 087, 088, 089 y 090 Civiles Municipales de Bogotá, creados para la realización de diligencias. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, que deberá tramitar la parte demandante (Art. 125 del CGP).*"

En virtud de lo anterior, **secretaría proceda a librar de inmediato el respectivo despacho comisorio,** de acuerdo a lo ordenado en la sentencia, para que el interesado le imparta trámite, radicándolo ante la alcaldía local respectiva, por conducto de quien se ha de surtir el reparto a los juzgados comisionados.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b86533fd793f98e34f3f9bbfb8d39a2faf271933c9eaad9c8adcbd4dcc4d66**

Documento generado en 19/04/2023 05:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-01055 CUA. 1

La comunicación que antecede, proveniente por la agente especial nombrada como representante legal de la Sociedad ECOOPSOS EPS S.A.S en Resolución 2022320030008501-6 emanada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes (arc. 30-36).

En ese sentido, atendiendo a la documental que antecede, obrante en los archivos 30 al 36, y en atención a la Resolución 2022320030008501-6 del 12 de diciembre de 2022, por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S., identificada con Nit. 901.093.846-0, se dispone que por Secretaría se envíe este proceso a la Superintendencia mencionada, para lo de su competencia. Déjense las constancias del caso.

Pónganse a disposición de esa entidad los bienes afectados con cautelas dentro de este asunto. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af181335020fa87dc0582afa63ffdba88171694ed22575a6e689dc1004a1a45a**

Documento generado en 19/04/2023 05:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Despacho Comisorio No. 2023-00497

Devuélvase la comisión proveniente del Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de esta ciudad, por falta de competencia de este despacho judicial para adelantar la diligencia, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen **únicamente:**

> *"**1**. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. **2.** De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios**. 3.** De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios."*

Ahora bien, este despacho, por disposición del AcuerdoPCSJA18-11127 de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de "**Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**", no obstante, no forma parte de los juzgados creados en su momento para evacuar despachos comisorios, que correspondían a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Aunado a ello, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 creó los **Juzgados 087, 088, 089 y 090** Civiles Municipales de Bogotá, con competencia exclusiva para tramitar despachos comisorios, de suerte que en la actualidad son tales despachos quienes tienen a su cargo esas diligencias.

Así, dada la naturaleza del asunto, se ratifica que esta funcionaria no es competente para tramitar la comisión.

Finalmente, para efectos prácticos, ha de tenerse en cuenta que el reparto de los Juzgados de Pequeñas Causas creados para la evacuación de diligencias, se realiza a través de las Alcaldías Locales, ante quienes debe radicarse el respectivo despacho comisorio, una vez se les comisione.

---

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, devuélvase el despacho comisorio al Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de esta ciudad. Oficiese.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e475a58cd61f26a45c54d7cd18f223f7888291753d3e28d9c8523c34f192902f**
Documento generado en 19/04/2023 03:06:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0536 CUA. 1.

Se REQUIERE a la parte demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, informe la dirección electrónica del demandado JAIME BARRERA.

Si desconoce la dirección electrónica deberá manifestarlo así, bajo la gravedad del juramento.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a4a42fff7f51ff9f277bd840c15f348e0ee76bb3ad87f567142cd0141844fa**
Documento generado en 19/04/2023 03:06:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Verbal sumario de restitución No. 2021-00757

1. Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al apoderado, para que aporte la comunicación junto con la constancia de entrega del citatorio (Art. 291 CGP). Así mismo, para que aporte el aviso entregado a la demandada, junto con copia de la providencia a notificar, debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal contratada (Art. 292 CGP).

2. En su defecto, se requiere al apoderado para que aporte la comunicación remitida a la demandada, acreditando el acuse de recibo y el acompañamiento de los documentos anexos de que trata la ley (Traslado de la demanda y sus anexos), de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

La parte actora observe que debe realizar la notificación del extremo pasivo o bien bajo las reglas de los artículos 291 y 292 del CGP o de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Tenga en cuenta que cada una de tales formas de notifiación goza de requisitos distintos y que existen diferencias frente al momento en que se entiende notificada la parte demandada y al cómputo de los términos en una y otra, de ahí que no sea posible citar, en la documentación que remita, ambas normatividades.

Por demás, los documentos aportados no reúnen los requisitos formales que exigen los artículos 291 y 292 del CGP, ni el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b71a97954183218ec73e7d101037a3fd3d3d23843a37debe68ca3d92b2a2cbf**

Documento generado en 19/04/2023 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo No. 2023-0518 CUA. 2

Se REQUIERE a la parte demandante, para que allegue el escrito de solicitud de medidas cautelares relacionadas en el acápite de anexos de la demanda, por cuanto no reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE (2).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd796f6c5b7926063f48e3a81cd3db17beceed8ecc15d8d82495f13f5016509**
Documento generado en 19/04/2023 03:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00533 CUA. 1.

Frente a la petición de impartir aplicación al artículo 120 del CGP, elevada por la parte actora, se le precisa que la citada norma regula la pérdida de competencia por no haberse dirimido la instancia dentro del año siguiente a la notificación del demandado y solo para esos efectos alude al término de **30 días hábiles** para calificar la demanda desde su presentación, en la medida en que establece como única consecuencia de la superación de ese término, que el periodo anual se contabilice desde la radicación del escrito de demanda; de suerte que su petición no se aviene al estadio y situación actual de este proceso y, por tanto, es improcedente.

Por demás, se le hace saber que los tiempos empleados para adelantar las actuaciones secretariales, así como para la adopción de las decisiones del despacho, obedecen a la carga de trabajo que debe atender el juzgado y a la necesidad de respetar, en aras de garantizar la igualdad y equidad entre los usuarios de la administración de justicia, una dinámica de turnos, basada en el orden en que se radican las demandas, memoriales y demás solicitudes, y en la prioridad de la que, por disposición legal, gozan algunos asuntos.

Y por si lo acotado no fuese suficiente, revisadas las diligencias, se advierte que desde la radicación de la demanda – 27 de marzo de 2023 – a la fecha en que se profiere este auto, tan solo han transcurrido 12 días hábiles, término que no resulta irrazonable si se toma en cuenta que el juzgado tiene a cargo más de 2.000 procesos activos, lo que, por contera, reafirma lo improcedente de la solicitud.

Con todo, véase que en auto de esta misma fecha se calificó la demanda, junto con los demás asuntos repartidos a este juzgado en la misma data en que aquella se presentó, como corresponde.

NOTIFÍQUESE (3).

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2841fdb45b4c78a9562478e5f53b9d7356721cdc68705f8ba2d24ea2359882db**
Documento generado en 19/04/2023 03:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00149 CUA. 1.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente del apoderado de la parte demandante, y la solicitud del apoderado del demandado MARIO ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ, al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se:

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **MYRIAM ROJAS PERALTA contra TITO ARLEY HERNANDEZ ZÁRATE, LUZ MARIELA ZÁRATE VILLAMIL y MARIO ALEJANDRO SARMIENTO SÁNCHEZ,** por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso al demandado que le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital.

5.- En su oportunidad **archívese** el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d6104ef8c45c2041b8efa75b771f46711025701b51c0de304ceaaae5057b7e**

Documento generado en 19/04/2023 05:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2022-00195 CUA. 1.

De conformidad con los documentos aportados por la parte actora, el despacho dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado de conformidad con el entonces vigente art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy art. 8 de la Ley 2213 de 2022, el **13 de junio de 2022**, quien guardó silencio.

2.- Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a cumplir con su carga procesal de notificación de la demandada LILIANA PATRICIA SANCHEZ PICON.

El acto de notificación podrá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en cuyo caso se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

En defecto de lo anterior, proceda la parte demandante a tramitar los oficios ordenados en auto de 1º de junio de 2022, ya elaborados y firmados (Art. 125 CGP), radicándolos ante las oficinas que corresponda.

Lo anterior – notificación o trámite de oficios - dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317, numeral 1º, del CGP, y dar por terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85edabfda26dfbefab3e2a5938fca6e403d1630e53b1ce26299973761d7f1368**

Documento generado en 19/04/2023 03:06:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00517 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Manifieste, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título valor – letra de cambio-, cuya copia digitalizada adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

2. Aclárese en el hecho 3º el nombre del endosante, toda vez que no corresponde al del demandante.

3.- Indíquese en el acápite de notificaciones el canal digital donde será notificado el demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022. En caso de no conocer la dirección electrónica del ejecutado, manifestarlo así bajo la gravedad del juramento.

4.- Presente en escrito separado la solicitud de medidas cautelares.

5.- Allegue la demanda y sus correcciones integradas **en un solo escrito**, que deberá remitirse, junto con la solicitud de medidas por separado, dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e9fcbbb767446a0b49bd79c19bec8fed4e13043d029f0defd49bfd94b95098**
Documento generado en 19/04/2023 03:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Ejecutivo 2023-00529 CUA. 1.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Aporte copia del contrato de fianza celebrado entre PROTECSA S. A. y la arrendadora INMOBILIARIA NIETO CORTÉS Y ASOCIADOS SAS, en virtud del cual se efectuó el pago de las sumas reclamadas.

2.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 20 DE ABRIL DE 2023.

_____
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a41104123b8038dc03a7f781b1d235cc14ef9bbe4823bd26b08ca5c3a8ed57a**

Documento generado en 20/04/2023 08:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica